

Potencia radiada aparente: 2.187 W.
 Antena transmisora:
 Tipo de antena: Ocho dipolos verticales. Omnidireccional.
 Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 33 metros.
 Altura efectiva máxima de la antena: 104,8 metros.
 Ganancia máxima: Nueve dB (dipolo /2).
 Polarización: Vertical.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 28 de abril de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Secretario Técnico de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión.

MINISTERIO DE DEFENSA

10120 *ORDEN 111/00628/1982, de 12 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de diciembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Hernández Román, ex Cabo Mecánico del Airé.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Lucio Hernández Román, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1979 y 10 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Lucio Hernández Román contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y diez de abril de mil novecientos ochenta, éste dictado en trámite de reposición, anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro aplicándole el noventa por ciento del haber regulador, con los efectos retroactivos, y abonos correspondientes. Condenando expresamente a la Administración al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10121 *ORDEN 111/00630/1982, de 12 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de enero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Utrilla Daroca, ex Cabo de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Utrilla Daroca, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero de 1980, denegando el de reposición deducido contra el de 10 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Utrilla Daroca contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta, denegando el de reposición deducido contra el de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulo tal acuerdo y en consecuencia, disponemos que por dicha Sala de Gobierno debe hacerse nuevo señalamiento de haber pasivo al actor, conforme a los factores de empleo de Capitán, grado y trece trienios (dos de proporcionalidad tres, cuatro de proporcionalidad seis y siete de proporcionalidad diez), y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa por ciento, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha inicial de la pensión de retiro, y con expresa condena a la misma de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10122 *ORDEN 111/00632/1982, de 12 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de diciembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ramírez Olivares, Sargento de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Ramírez Olivares, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de enero y 13 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ramírez Olivares contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de enero y trece de mayo de mil novecientos ochenta, por los que fijó en el treinta por ciento del haber regulador su pensión de retiro, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y, en su lugar, ordenamos la práctica de nuevo señalamiento de haberes pasivos, tomando como parte alícuota el noventa por ciento de su haber regulador, con especial imposición de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

10123 *ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Hero España, S. A.», del término municipal de Alcantarilla (Murcia), los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de febrero por la que se acepta la solicitud de la Empresa «Hero España, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, para la concesión

de beneficios a las Empresas que se instalen en el polígono de preferente localización industrial «Oeste», en El Palmar, en la provincia de Murcia, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de enero de 1982, incluyéndola en el grupo A), para su actividad de fabricación y venta de conservas alimentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Hero España, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período que vence el 31 de diciembre de 1982, excepto el beneficio sobre el tráfico de Empresas, que tendrá una duración de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10124 RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 30 de abril de 1982.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 26482

Consignado a Barcelona y Alicante.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 26481 y 26483.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 26401 al 26500, ambos inclusive (excepto el 26482).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 82

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 2

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 8.ª de la serie 2.ª del número 26482 al que ha correspondido el primer premio ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 52678

Consignado a Murcia.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 52677 y 52679.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 52601 al 52700, ambos inclusive (excepto el 52678).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 55068

Consignado a Bilbao.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 55067 y 55069.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 55001 al 55100, ambos inclusive (excepto el 55068).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

117	214	448	729
150	259	514	783
189	365	526	887
213	380	528	961

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 8

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

10125 RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 8 de mayo de 1982.

EXTRAORDINARIO DIA DE LA MADRE

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 8 de mayo, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 802.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.